

REPORTE FISCAL 29

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4516/19. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO. (B.O. 05/07/2019).

Fija el plazo de la feria fiscal de invierno entre los días 15/07/2019 y 26/07/2019, ambas fechas inclusive, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Recordamos que durante tal período no se computarán los plazos procedimentales por los días hábiles administrativos comprendidos en el mismo.

► **VIGENCIA DESDE EL 15/07/2019 HASTA EL 26/07/2019, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

R.G.C. N° 4514/19. PROCEDIMIENTO. TRASLADO Y ADQUISICIÓN DE AZÚCAR, ALCOHOL, BEGAZO Y MELAZA. USO OBLIGATORIO DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS. (B.O. 11/07/2019).

Establece el uso obligatorio de los comprobantes electrónicos “Liquidación de Compra de Caña de Azúcar” A y B (códigos 171 y 172, respectivamente), como únicos documentos válidos para respaldar las operaciones de adquisición de caña de azúcar.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CHACO
FORMOSA
SALTA
SAN JUAN

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



A tales fines, los sujetos adquirentes de cañas de azúcar, deberán acceder al sitio web de la AFIP e ingresar al servicio “Comprobantes en Línea”, opción “Sector Azucarero”, mediante la utilización de su clave fiscal, habilitada con Nivel de Seguridad 3. Asimismo, para efectuar la solicitud, se podrá optar por el procedimiento de un “WebService”.

Por su parte, el productor azucarero o vendedor podrá consultar las liquidaciones de compra y de ajuste que fueron emitidas a su nombre ingresando al servicio denominado “Comprobantes en Línea”, opción “Sector Azucarero”, seleccionando “Azúcar- Liquidación electrónica” - “Consulta Productor”.

Adicionalmente, crea los siguientes remitos electrónicos que serán de uso obligatorio para el traslado dentro del territorio de la Argentina de los productos obtenidos de la industrialización de la caña de azúcar (azúcar, alcohol, bagazo y melaza) efectuadas por los ingenios azucareros:

- “Remito Electrónico para Azúcar, Alcohol y Subproductos -Mercado Interno-”, código 997, cualquiera fuere el destino dentro del mercado interno.
- “Remito Electrónico para Azúcar, Alcohol y Subproductos -Exportación”, código 998, cuando el destino sea la exportación, se realice o no la consolidación del embarque en la planta o depósito.

En tal sentido, prevé que tales remitos electrónicos sustituyan al remito establecido por la R.G. N° 1415/03, resultando el único documento válido a los efectos del traslado de los productos mencionados, salvo que exista inoperatividad del servicio web, en cuyo caso, podrá emitirse el comprobante conforme lo establecido en dicha normativa, la R.G. N° 100 y R.G. N° 3561.

Serán usuarios de los presentes remitos electrónicos los siguientes sujetos:

- “Emisor del remito”: ingenio azucarero titular o depositario de la mercadería a trasladar.
- “Autorizante del remito”: titular de la mercadería a trasladar cuando la misma se encuentre en depósito de terceros.
- “Destinatario del remito”: receptor de la mercadería

A fin de confeccionar los remitos, dispone que los sujetos alcanzados deberán solicitar a la AFIP el Código de Remito Electrónico (CRE) a través de la su página web, mediante el intercambio de información del servicio web o accediendo al servicio “Remitos Electrónicos”, opción “Retiro de azúcar y derivados”, ingresando con clave fiscal. Una vez otorgado el “CRE”, el mismo deberá figurar impreso en el documento para que el mismo sea válido.

En forma previa a la emisión de los remitos electrónicos el sistema requerirá la autorización del titular de los productos cuando dicho sujeto no sea quien emita el documento. Luego, el destinatario del mercado interno de los productos deberá validar la recepción dentro de las 24 horas de producida, pudiendo “aceptar” o “rechazar total o parcialmente”.

Los remitos electrónicos contarán con fecha de vencimiento la cual se producirá considerando los plazos indicados en la siguiente tabla y calculados a partir de la distancia a recorrer:

Kilometraje recorrido	Tiempo de validez
0-50	24 horas
51-100	48 horas
101-500	72 horas
501-1.000	96 horas
1.001-en adelante	120 horas

► **VIGENCIA DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/09/2019.**



R.G. (CA) N° 5/19. PROCEDIMIENTO. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – PADRÓN FEDERAL. (B.O. 10/07/2019).

Crea el “Registro Único Tributario - Padrón Federal” que será el único medio autorizado para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones y/o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

El “Registro Único Tributario - Padrón Federal” será administrado por la AFIP (accediendo con clave fiscal a través de su página web) y por las jurisdicciones adheridas que se detallan a continuación:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Buenos Aires
- Catamarca
- Córdoba
- Corrientes
- Chaco
- Chubut
- Entre Ríos
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Santiago del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán

Asimismo, dichas jurisdicciones podrán incorporar dentro del registro a los contribuyentes locales del gravamen.

La información que contendrá el registro será la siguiente:

Grupos de datos	Datos
Encuadre del impuesto	* Período de inscripción
	* Período de cese total
Persona	* Razón social / Datos personas físicas
	* Naturaleza jurídica
	* Mes cierre balance / N° Inscripción P. Jur.
	* Duración
	* CUIT responsables (personas físicas)
	* Datos de contacto, nacionalidad
Actividades	* Código de actividad
	* Artículo Convenio Multilateral
	* Marca actividad principal
	* Período alta de actividades
	* Período baja de actividades

IMPUESTOS PROVINCIALES



Jurisdicciones	* Jurisdicción con actividad económica
	* Jurisdicción sede
	* Período inicio de actividades
	* Período cese de actividades
Domicilios	* Tipo de domicilio (sede, principal de actividades, fiscal en jurisdicción, otros domicilios, etc.)
	* Datos de cada domicilio

Respecto a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral con sede en las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario-Padrón Federal con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, se llevará a cabo la migración de sus datos en base a las siguientes pautas:

Grupos de datos	Acciones
Persona	Se irán reemplazando en etapas los datos identificatorios asociados a cada CUIT por los existentes en AFIP, por ser dicho organismo el encargado de otorgar la CUIT. Si el contribuyente encuentra errores, deberá corregirlos a través del Sistema Registral de AFIP.
Actividades	Si hay inconsistencias entre los códigos NAES y los establecidos en AFIP, se seguirán utilizando ambos códigos de actividades. Se indicará esta inconsistencia para que sea corregida voluntariamente por el Contribuyente, y luego se implementará un plazo para que lo realice de forma obligatoria. Inconsistencia: distintas actividades NAES (o con mayor apertura) que en nomenclador AFIP.
Jurisdicciones	Si hay inconsistencias entre las jurisdicciones declaradas como activas respecto a los domicilios declarados en AFIP, se indicará la situación para que sea corregida voluntariamente por el Contribuyente, y luego se implementará un plazo para que lo realice de forma obligatoria.
Domicilios	Se incluirán todos los domicilios declarados junto con los que tenga en AFIP, y se marcarán como "Ingresos Brutos, No Validado". Se solicitará al contribuyente la "validación" de cada uno (determinando la equivalencia con un domicilio AFIP).
Impuestos	Si hay inconsistencia, se notifica al contribuyente. Si está inscripto como CM, se migran esos datos. Si está en más de una jurisdicción, se migrarán los datos de todas ellas, pero se bloquearán trámites hasta que se resuelva la inconsistencia. Inconsistencia: Inscripto en CM y como Local en una jurisdicción adherida. Inscripto como Local en más de una jurisdicción adherida.

Finalmente, aclara que el registro será de aplicación para cada una de las jurisdicciones adheridas según el cronograma que se establezca oportunamente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/07/2019 Y DE APLICACIÓN SEGÚN EL CRONOGRAMA A ESTABLECER POR CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES ADHERIDAS.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

L. N° 6169. IMPUESTO DE SELLOS. COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES 0 KM O SIN USO. EXENCIÓN. (B.O. 05/07/2019).

Establece la exención del pago del Impuesto de Sellos a las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso cuyo valor sea igual o inferior a \$750.000.-, radicados o que se radiquen en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2019. Aclara que el presente beneficio se

IMPUESTOS PROVINCIALES



extiende al diferimiento del gravamen dispuesto por la R. (AGIP) N° 133/19 (informada en nuestro R.F. N° 25-2019).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/07/2019 Y DE APLICACIÓN PARA LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2019.**

CHACO

R.G. N° 1986/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. CONSIGNATARIOS DE HACIENDA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Incorpora como sujetos obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los consignatarios y/o comisionistas de hacienda que intervengan en la comercialización de hacienda a través de remates en ferias al momento de liquidar las respectivas ventas de ganado que resulten de las operaciones de consignación o comisión.

A tales efectos, establece que la base de cálculo de la retención resultará de la diferencia entre el monto total de ventas y el monto de las comisiones liquidadas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/07/2019.**

FORMOSA

L. N° 1682. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA. MODIFICACIÓN. (B.O. 03/07/2019).

Modifica las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -aplicables a partir del período fiscal 2019- para las siguientes actividades:

- Fija en 2% la alícuota aplicable a la actividad de transporte de carga y pasajeros.
- Fija 2,5% la aplicable a la actividad de la construcción.
- Disminuye del 1,5% al 0,75% la alícuota aplicable a la actividad primaria, excepto los ingresos por ventas a consumidores finales.
- Disminuye del 5,5% al 4% la alícuota aplicable a los servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información, y al 5% la aplicable a la venta de equipos de telefonía móvil.
- Establece en 5% la alícuota aplicable al alquiler de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019.**

SALTA

L. N° 8150. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES TEATRALES. EXENCIÓN. (B.O. 10/07/2019).

Dispone que los ingresos provenientes de la producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en la Provincia, presentados en salas teatrales oficiales e independientes, estadios y similares, se encontrarán exentos del impuesto a las actividades económicas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/07/2019.**



SAN JUAN

R. N° 1037/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA DE ENTRADA EN VIGENCIA. (B.O. 03/07/2019).

En el marco de la L. N° 1.818-I (informada en nuestra Ley Tarifaria 2019 - Provincia de San Juan) mediante la cual se introdujeron modificaciones al Código Fiscal de la Provincia de San Juan, prorroga al 01/09/2019 (antes, 01/07/2019) la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre ciertas prestaciones de servicios realizadas por sujetos del exterior.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.